

REMESA DE CARGA

Contrato de Transporte

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LIMITADA, prestará los servicios de transporte de encomiendas, carga y equipajes, amparados bajo ésta REMESA DE CARGA en las condiciones aquí señaladas. Las normas aplicables al manejo de la carga, encomiendas o envíos, dependen del peso, el volumen y características de los bienes entregados para el transporte. Esta remesa no es negociable y por tanto la cesión de los derechos bajo la misma no producirá efectos. El REMITENTE, es la persona natural o jurídica que entrega o por cuenta de la cual se entrega la carga o envío para su transporte. Al momento de la entrega el envío o la carga deberá estar debidamente embalado y rotulado de acuerdo con su naturaleza y el remitente está obligado a declarar que es dueño o representa al dueño de la encomienda, el nombre y dirección del destinatario, lugar de la entrega, naturaleza de la carga o del envío, valor declarado (máximo \$500.000), número de piezas y peso, volumen de cada una de ellas y condiciones especiales de cargue, embalaje y distribución. El remitente es igualmente responsable de entregar todos los documentos necesarios para cumplir con las formalidades de policía, aduana, sanidad y condiciones de consumo. SOTRAPEÑOL, se ampara en la presunción de veracidad y exactitud de las declaraciones del remitente y no está obligado a examinar la carga o el envío pero se reserva el derecho de hacerlo y quedará exonerada de responsabilidad por los daños a la carga o los perjuicios que sufra el remitente o el destinatario por las inexactitudes en que incurra el remitente al entregar la carga o el envío. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda intentar SOTRAPEÑOL contra el remitente por los daños o perjuicios que ella sufra derivados de dichas inexactitudes. Son de transporte prohibido o restringido y por ningún motivo se entienden amparados bajo ésta remesa, a menos que exista acuerdo expreso y por escrito con el transportador (conforme a la naturaleza de la mercancía y a las normas aplicables al tipo de servicio), los siguientes bienes: mercancías peligrosas, contaminantes, explosivos, combustibles, metales preciosos en barras o en polvo, piedras preciosas, títulos valores de cualquier naturaleza, dinero en efectivo bien sea en billetes o monedas, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de animales, plantas, material orgánico, material biológico restringido, narcóticos, alucinógenos o drogas prohibidas, armas, municiones, y en general, cualquier objeto de comercio ilícito o de restringida circulación, conforme a las normas aduaneras, sanitarias, postales o policivas de cualquier naturaleza. En ningún caso existirá responsabilidad por lucro cesante o daños consecuenciales derivados del retraso, pérdidas, expoliación o daño. La responsabilidad de SOTRAPEÑOL se rige por las normas aplicables al tipo de contrato de acuerdo con la naturaleza de la carga o el envío y al medio de transporte utilizado, de conformidad con los artículos 981 y siguientes y 1874 y siguientes del código de comercio. La firma del remitente da fe de sus declaraciones y lo obliga solidariamente al pago del valor del transporte y la firma del destinatario sin observaciones, del cumplimiento del contrato y de la aceptación de los fletes. El usuario destinatario de la carga o encomienda o carga, dispone de un plazo máximo de 12 horas luego de la llegada del vehículo para recibir la mercancía. A partir de éste momento se liquidará el tiempo de mora en el reclamo de la mercancía a razón de \$1.000 por día a favor de SOTRAPEÑOL. La empresa únicamente atenderá reclamaciones por faltantes o averías cuando sean presentadas de conformidad con la ley y las actas oportunamente levantadas y con su intervención para determinar estos hechos. Si el contratante declara un mayor valor real, se pagará hasta el 80% del valor probado que tuviere la cosa perdida en el lugar y fecha previstos para su entrega, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1010 del código de comercio y a reconocer a SOTRAPEÑOL los costos de valuación a que hubiere lugar. Salvo indicación expresa y escrita en

contrario, SOTRAPEÑOL limitará los pagos al 75% del valor declarado en los casos del inciso 3 del artículo 1031 del código de comercio. Cuando el valor de la mercancía no es declarado SOTRAPEÑOL responderá hasta por la suma equivalente al 10% de un salario mínimo mensual legal vigente en Colombia.